



Doc.	1383058
Exp.	669943

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 541-2025-MDT/GM

El Tambo, 28 de octubre del 2025

VISTO:

Informe N° 841-2025-MDT/GDT de la Gerencia de Desarrollo Territorial sobre la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 445-2017-MDT/GM; Resolución Gerencial N° 851-2017-MDT/GDUR; Resolución de Multa Administrativa N° 793-2017-MDT/GDUR; Informe N° 251-2025-MDT/PPM que contiene la Sentencia de Vista N° 509-2021 de la Sala Civil Permanente de Huancayo; Informe Legal N° 486-2025-MDT/GAJ y;

ANÁLISIS.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 señala que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II y III del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la actuación de la administración pública, entre ellas las Municipalidades Distritales se encuentran sujetas al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 4° del TUO - Ley Orgánica del Poder Judicial establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni recortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

Decreto Supremo 013-2008-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067.

Artículo 46.- Deber personal de cumplimiento de la sentencia

46.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

46.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia.

46.3 En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta.

46.4 La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado.

Asimismo, el TUO de la Ley 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL en su artículo 215 referente a la irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados dice: "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme", este artículo consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial es por eso que la Administración Pública y autoridades se deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, y sentido ha sido calificado con carácter de firmeza.





- Según Sentencia No.36-2021-5°JCHYO contenida en la Resolución Número Seis de fecha 26 de febrero del 2021 se **RESUELVE** declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal No. 445-2017-MDT/GM de fecha 22 de diciembre del 2017, Resolución Gerencial No.851-2017-MDT/GDUR de fecha 10 de agosto del 2017 y Resolución de Multa Administrativa No. 793-2017-MDT/GDUR de fecha 21 de junio del 2017, bajo la causal de establecida por el inciso 1 del artículo 10 de la Ley 27444.
- Según Sentencia de Vista No.509-2021-5°JCHYO contenida en la Resolución Número 9 de fecha 28 de junio del 2021 CONFIRMARON la Sentencia No.36-2021-5°JCHYO contenida en la Resolución Número Seis de fecha 26 de febrero del 2021 obrante de folios ciento veinticuatro a ciento treinta y seis, por la que se resuelve: "**DECLARAR FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don Máximo Vicuña Ochoa, contra la Municipalidad Distrital de El Tambo" con lo demás que contiene.

Que, la Constitución Política del Perú garantiza el principio de supremacía constitucional y la obligación de toda autoridad de acatar las decisiones jurisdiccionales.

Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General



Artículo 9° (Presunción de Validez): Todo acto administrativo se presume válido en tanto su nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, el mandato Judicial elimina la discrecionalidad de la entidad, convirtiendo el acto en un deber de cumplimiento obligatorio por parte de la administración. El instrumento para formalizar este cumplimiento es la Nulidad de Oficio, la cual, en este caso, se fundamenta directamente en el mandato jurisdiccional.

Que, la actuación de la administración pública, entre ellas las Municipalidades Distritales se encuentran sujetas al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas".

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 486-2025-MDT/GAJ, con los fundamentos expuestos, concluye y opina: Se DECLARE la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 445-2017-MDT/GM de fecha 22 de diciembre del 2017, Resolución Gerencial N° 851-2017-MDT/GDUR de fecha 10 de agosto del 2017 y Resolución de Multa Administrativa N° 793-2017-MDT/GDUR de fecha 21 de junio del 2017, bajo la causal de establecida por el inciso 1 del artículo 10 de la Ley 27444, en cumplimiento del Mandato Judicial, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N° 445-2017-MDT/GM de fecha 22 de diciembre del 2017, Resolución Gerencial N° 851-2017-MDT/GDUR de fecha 10 de agosto del 2017 y Resolución de Multa Administrativa N° 793-2017-MDT/GDUR de fecha 21 de junio del 2017, bajo la causal de establecida por el inciso 1 del artículo 10 de la Ley 27444, **en cumplimiento del Mandato Judicial**, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.





Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 541-2025-MDT/GM

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial, Procuraduría Pública Municipal para que comunique el cumplimiento del mandato judicial ante el poder judicial, Subgerencia de Tecnologías de Información.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR el expediente a Gerencia de Desarrollo Territorial, a fin de conservar un único expediente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

